

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 045/2021
La Paz, 26 de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR
ELIZA RAMIREZ FLORES

VISTOS:

El recurso de apelación formulado por ELIZA RAMIREZ FLORES; los antecedentes y la normativa legal aplicable.

I. Antecedentes

Como producto de la Convocatoria a Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, la Organización Política MAS-IPSP, a través de su Delegado, presentó, entre otras, la candidatura de Eliza Ramirez Flores para Concejal Titular del municipio de Montero del Departamento de Santa Cruz, adjuntando la documentación exigida como requisito.

Luego de la verificación del cumplimiento de requisitos, conforme establece el art. 105 de la Ley del Régimen Electoral, el Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz, mediante Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 de 21 de enero de 2021, aprobó el Informe Técnico Legal N° 009/2021 emitido por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal de dicho Tribunal respecto a las candidaturas habilitadas e inhabilitadas; encontrándose entre las inhabilitadas la candidatura de Eliza Ramirez Flores, quien, ante dicha circunstancia, formuló recurso de apelación contra aquella Resolución.

En conocimiento del Recurso, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-JUR N° 09/2021 de 1° de febrero de 2021 resolvió dejar sin efecto la Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 pronunciada por el TED Santa Cruz, solo en lo que concierne a Eliza Ramirez Flores, y dispuso que se emita nueva resolución debidamente fundamentada.

Devuelto el expediente al Tribunal de origen, en cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-JUR N° 09/2021 el TED Santa Cruz pronuncia la Resolución TED-SCZ-RSP N° 24/2021, de 08 de febrero, en la que se determina inhabilitar la candidatura de Eliza Ramirez Flores *"...al haber sido retirada la documentación habilitante como candidata a Concejal Titular, por el delegado alterno de la Organización Política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos, en fecha 09 de enero de 2021, por no subsanar las observaciones en el plazo establecido"*, Resolución contra la cual se interpuso el recurso de apelación en análisis.

En vista del recurso de apelación, la Sala Plena de este Tribunal Supremo, emite la Providencia Nro. 054/2021 de 22 de febrero, por la que dispone que se nuevamente se devuelvan obrados a efecto de que se

do
Mh
SPP
ABS

SPP
ABS

notifique al delegado de la organización política para que ratifique o no la apelación formulada por la candidata, en el plazo de 48 horas de su legal notificación.

II. Recurso de apelación.

La recurrente manifiesta que habiéndose convocado a la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, el delegado de la Organización Política MAS-IPSP presentó toda la documentación, requerida por el OEP para su postulación como candidata a Concejal Titular del municipio de Montero.

Sin embargo -dice- pese a que cumplió con la presentación de toda la documentación exigida por ley, mediante Resolución TED-SCZ-RSP N° 01/2021 de 6 de enero de 2021, se notifica a los delegados con la lista de candidatos inhabilitados y observados, entre la cual se encontraba su nombre señalando que le faltaba el Certificado de Idiomas, pero que ella había presentado la Declaración Jurada de que habla dos idiomas y el certificado correspondiente, por lo que su persona no debía estar observada.

Que de la revisión de la Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 de 21 de enero de 2021, se llevó la sorpresa de que estaba inhabilitada debido a la residencia.

Sigue, indicando que mediante Resolución TSE-RSP-JUR N° 009/2021 de 1° de febrero de 2021 -emitido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE)- se dejó sin efecto la Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 pronunciada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en lo concerniente a su persona, disponiendo que en el plazo de 24 horas se emita nueva Resolución debidamente fundamentada y con valoración suficiente de los documentos presentados para su candidatura; emitiéndose la Resolución TED-SCZ-RSP N° 24/2021 a través de la cual el TED Santa Cruz resolvió inhabilitarla al haber sido retirada la documentación habilitante presentada para su candidatura, por parte del Delegado alterno de la Organización Política MAS-IPSP, en 09 de enero de 2021, sin tomar en cuenta que su persona cumplía con todos los requisitos.

Concluye el recurso solicitando se admita el recurso de apelación y se declare "probada" (sic), disponiendo la aplicación de la medida cautelar establecida en el Auto Constitucional 090/2021-CAS/S.

III. Ratificación del Recurso.

Por memorial de 26 de febrero, Jorge Félix Ugarte Callisaya, Delegado Alterno del Partido político Movimiento al Socialismo – MAS-IPSP, presenta memorial por el que manifiesta su ratificación a los argumentos expuestos en el recurso de apelación presentado por Eliza Ramírez.

IV. Fundamentos jurídicos de la resolución.

De la revisión de los antecedentes que cursan en el expediente, se observa que la documentación presentada por el Delegado del MAS-IPSP para la inscripción de Eliza Ramírez Flores como candidata a Concejal Titular por dicha organización política se encuentra en su integridad dentro del expediente.

Esta circunstancia no hace sino demostrar que la Resolución TED-SCZ-RSP N° 24/2021 recurrida, pronunciada por el TED Santa Cruz, carece de congruencia toda vez que en el último considerando, donde expone los fundamentos de la resolución, efectúa un análisis de la documentación presentada por la candidata Eliza Ramírez Flores, observando en concreto, que la candidata, conforme la documentación presentada, reside en el municipio de Montero *“hace un año y casi cinco meses”* (sic), para finalizar manifestando que *“...por lo antes mencionado y por no haber presentado los documentos habilitantes en físico en fecha 28 de diciembre de 2021, y al no haber subsanado la documentación observada en fecha 09 de enero de 2021, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo III del artículo 6 del Reglamento Registro Candidaturas Subnacionales 2021, que establece que las candidaturas que no presenten ningún documento o no subsanen las observaciones en el plazo establecido serán inhabilitadas en las listas, motivo por el cual corresponde inhabilitar ELIZA RAMIREZ FLORES...”* (sic).

Sin embargo de tal afirmación, en la parte resolutive se determina *“INHABILITAR a la ciudadana ELIZA RAMIREZ FLORES (...) al haber sido retirada la documentación habilitante como candidata a Concejal Titular, por el delegado alterno ...”*.

Es más, continuando con la incongruencia entre los fundamentos expresados y la parte resolutive de la Resolución impugnada, se tiene que en el expediente enviado por el TED Santa Cruz, cursan absolutamente todos los documentos que fueron presentados por el delegado del MAS-IPSP para la inscripción de candidatura de Eliza Ramírez Flores, como candidata a Concejal Titular del municipio de Montero, por dicho partido político.

Ahora bien, las incongruencias señaladas no darían lugar sino a la anulación de obrados para que se dicte nueva resolución, con la congruencia y fundamentación debidas, sin embargo, en vista de que no se puede dilatar más el trámite del recurso por los plazos con los que se cuentan, este Tribunal determina ingresar a resolver el fondo de la causa a efectos de subsanar tal incongruencia y emitir una nueva resolución. En ese entendido, este Tribunal considera que el TED Santa Cruz, causó indefensión a la recurrente, al evidenciarse las contradicciones de fondo en su inhabilitación, transgrediendo su derecho al debido proceso como la vulneración de sus derechos políticos, con el aditamento de que la mencionada candidata cumplió con todos los requisitos establecidos en



el artículo 5 par. I, concordante con el artículo 4 par. I, ambos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, presentando toda la documentación requerida.

POR TANTO,

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución TED-SCZ-RSP N° 24/2021 de 08 de febrero de 2021, por la evidente incongruencia existente entre la parte considerativa y la parte resolutive.

SEGUNDO.- DISPONER que por Secretaría de Cámara se proceda a la notificación a la parte con la presente Resolución Jurisdiccional y se devuelvan los antecedentes de manera inmediata al Tribunal Reelectoral Departamental de Santa Cruz.

Es de voto disidente el Vocal Oscar Abel Hassenteufel Salazar, quien considera que debe pronunciarse resolución en el fondo.

No firma el Vocal Francisco Vargas por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosarío Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL